



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**F 0 8 6**

**1 3 JUN 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SAN ANTONIO" RNSC 131-18**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia Encargado, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 131-18**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

El Señor CARLOS ALFONSO HERNÁNDEZ CHAVARRO identificado con cédula de ciudadanía número 91.240.894, mediante radicado No. 2018-460-0069342 de 09/08/2018 (fl. 2) remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN ANTONIO**" a favor de los predios denominados "San Antonio" inscrito bajo el folio de matrícula No. 196-13511, que cuenta con una extensión superficial de doscientos ochenta y un hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (281 ha 4000 m<sup>2</sup>) y "Vida Tranquila" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 196-10624 que cuenta con una extensión superficial de ciento treinta y siete hectáreas con cinco mil metros cuadrados (137 ha 5000 m<sup>2</sup>) ubicados en la vereda Ayacucho, del municipio de La Gloria, departamento del Cesar, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 24 de julio de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (fls. 6-10).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 252 del 18 de septiembre del 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "SAN ANTONIO" a favor del predio "San Antonio" inscrito bajo el folio de matrícula No. 196-13511 que cuenta con una extensión de doscientos ochenta y un hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (281 ha 4000 m<sup>2</sup>) de las cuales solicita el registro de sesenta y siete hectáreas con ocho mil dieciocho metros cuadrados (67 ha 8.018m<sup>2</sup>) elevada por El Señor CARLOS ALFONSO HERNÁNDEZ CHAVARRO identificado con cédula de ciudadanía número 91.240.894 (fls. 52-55).

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 20 de septiembre de 2018, través del correo [carlosalfonsohernandezchavarro@gmail.com](mailto:carlosalfonsohernandezchavarro@gmail.com) aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, el señor CARLOS ALFONSO HERNÁNDEZ CHAVARRO identificado con cédula de ciudadanía número 91.240.894 (fl. 56).

### **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR, fijado

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 131-18**

el 25 de febrero y desfijado el 11 de marzo del 2019 (fl. 114) remitido con radicado No. 2019-460-003572-2 del 03/05/2019, y en la Alcaldía Municipal de La Gloria, fijado el 08 y desfijado el 23 de octubre del 2018 (fl. 63), remitido con radicado No. 2018-460-009518-2 del 25/10/2018 (fl. 63) y sin que se presentara intervención de terceros.

### III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR, practicó la visita técnica la predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de visita mediante radicado No. 2019-460-000940-2 del 13/02/2019 (fls. 71-85).

Mediante correo electrónico del 05 de marzo de 2019 el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones- GSIR de Parques Nacionales de Colombia, entrego informe sobre traslapes de la RNSC San Antonio con territorios colectivos de comunidades negras o indígenas, proyectos de hidrocarburos o de minería al igual que áreas protegidas públicas (Fls. 86-93)

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales, con base en el informe de visita remitido por CORPOCESAR, emitió el Concepto Técnico No. **20192300000636** del 02/05/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 115-122):

"(...)

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:*

#### 1. UBICACION

*Los derechos de dominio del predio que conforma la RNSC San Antonio pertenecen al señor CARLOS ALFONSO HERNANDEZ CHAVARRO identificado con C.C. 91.240.894 y tiene Registro de Matrícula Inmobiliario No. 196-13511 del Circulo Registral de Aguachica, Municipio La Gloria, Departamento Cesar. El predio se localiza en la vereda Ayacucho, municipio de La Gloria - Cesar, entrando margen Izquierda a unos 5 kilómetros vía La Mata - Aguachica, piedemonte Serranía del Perijá, en las siguientes coordenadas geográficas Latitud N 08°32'11,9" Longitud W - 73°37'03,7°.*

*De acuerdo a los documentos del propietario (Certificado de Tradición y Libertad de fecha julio 24 de 2018) el área del predio es de 281 Hectáreas más 4.000 Metros Cuadrados, pero el área solicitada a registrar como RNSC es de 67 hectáreas más 6.546 Metros cuadrados.*

**Área total del predio:** 281 ha 4.000 m<sup>2</sup> (Un mil ciento doce hectáreas) ¿

**Área objeto de registro parcial:** 66 ha 7.002 m<sup>2</sup> (Sesenta y seis hectáreas con siete mil dos metros cuadrados).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 131-18**

## **2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.**

De acuerdo a lo que dice el Informe y Concepto Técnico de CORPOCESAR<sup>1</sup>: "El predio se ubica en la zona de vida bosque húmedo tropical (Bh-T), la cual se caracteriza por presentar temperaturas que oscilan entre 25 y 30°C, precipitaciones anuales entre 2.000 y 3.000 mm.. Según el Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia versión 2.1 a escala 1:100.000 el área de estudio se encuentran localizados en los siguientes biomas: GRAN\_BIOMA Zonobiona Húmedo Tropical, BIOMA\_PREL Zonobiona Húmedo Tropical, BIOMA IAvH Zonobiona Húmedo Tropical Magdalena medio y depresión momposina, ECOS\_GENERAL Bosque de galería basal húmedo y Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales, PAISAJE Piedemonte." (Folio 72).

### **2.1 Flora**

De acuerdo con lo que se encuentra en Informe y Concepto Técnico ya referido de CORPOCESAR, la flora que se encuentra en el predio y lo observado y documentado durante la visita técnica es:

"Para el área de influencia seleccionada para la conformación de Reserva Natural de la Sociedad Civil se realizó una identificación de coberturas vegetales por interpretación de imágenes satelitales y para su nomenclatura se basó en la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia a escala 1:100.000. Se identificaron 4 tipos de coberturas vegetales que se describen a continuación con base al estudio de vegetación:

#### **Bosque de galería y ripario**

Está constituida por vegetación arbórea principalmente ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Su vegetación está dominada por especies de estrato arbóreo inferior (12-25 m) como: Jobo (*Spondias mombin*), caracolí (*Anacardium excelsum*), indio desnudo (*Bursera simaruba*), pelota (*Andira inermis*), higuerón (*Ficus insípida*), guáimaro (*Brosimum alicastrum*), carambo (Schizolobium parahyba), guacamayo (*Albizia niopoides*), samán (*Albizia saman*), amarillón (*Terminalia amazonia*), guayabo (*Terminalia oblonga*) y Chicharrón (*Dilodendron costarricense*). En el estrato subarbóreo (5-12 m) está dominado por especies como: vara de piedra (*Casearia corymbosa*), Bunchosia armeniaca, Ampelocera macphersonii, palocruz (*Brownea* sp.), (*Coccoloba* sp.), uvita (*Bactris major*), palma de estera (*Astrocaryum malybo*), *Alseis blackiana*, *Casearia sylvestris*, *Cynometra fissicuspis*, *Heisteria acuminata*, cojón de puerco (*Tabernaemontana grandiflora*), malagano (*Luehea seemannii*), vasanta (*Triplaris americana*), *Trichilia hirta*, *yaya* (*Oxandra* sp), *guásimo* (*Guazuma ulmifolia*). En los estratos arbustivo y herbáceo está dominado por especies como: *Gustavia gracillima*, *Acalypha* sp., *Bijaguillo* (*Heliconia platystachys*), maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), *palma iraca* (*Carludovica palmata*) y *Clavija latifolia*.



Imagen 1. Panorámica de bosque de galería en el área para conformación de Reserva Natural de la Sociedad Civil. Fuente: CENS 2018.

<sup>1</sup> Informe y Concepto Técnico sobre la visita realizada en el trámite de registro de la RNSC Predio San Antonio ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Sistema Integrado de Gestión, CORPOCESAR. 11 de febrero de 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 131-18**

**Bosque bajo de tierra firme**

*Cobertura constituida por tipos de vegetación dominada por elementos florísticos típicamente arbóreos con dosel discontinuo.*

*La vegetación está dominada por especies de estrato subarbóreo (5-12 m) como: jobo (*Spondias mombin*), palma de vino (*Attalea butyracea*), indio desnudo (*Bursera simaruba*), guásimo (*Guazuma ulmifolia*), gusanero (*Astronium graveolens*), corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), papayote (*Cochlospermum vitifolium*), *Myrospermum frutescens*, sietecueros (*Machaerium biovulatum*), *Machaerium capote*, higuamarillo (*Albizia guachapele*), *Randia armata*, Zurrumbo (*Trema micrantha*), *Licania arbórea*, aceituno (*Vitex cymosa*), palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), camajón (*Sterculia apetala*), *Allophylus psilospermus* y *Annona mucosa*. En los estratos arbustivo y herbáceo está dominado por especies como: *Gustavia gracillima*.*



Imagen 2. Panorámica del bosque bajo de tierra firme. Fuente: CENS 2018

**Pastos arbolados.**

*Esta cobertura se caracteriza por conformar un mosaico de pastos y árboles aislados o distribuidos de forma dispersa. Los elementos florísticos que conforman esta cobertura principalmente son: samán (*Albizia saman*), higuamarillo (*Albizia guachapele*), corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), camajón (*Sterculia apetala*), palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), aceituno (*Vitex cymosa*), *Licania arbórea*.*

**Pastos enmalezados.**

*Esta cobertura está constituida por una matriz principal de pastos con regeneración natural, lo que comúnmente se denomina potreros abandonados o con pocas prácticas de manejo agropecuario. La vegetación predominan es por lo general arbustiva con abundante densidad de especies de bejucos y lianas de la familia Sapindaceae y Fabaceae. Los elementos florísticos arbustivos perteneces a los siguientes taxones: vara de piedra (*Casearia corymbosa*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), anón (*Annona mucosa*), *Solanum* spp. (Folios 73-74)*

**2.2 Fauna**

*Al respecto de la fauna que se puede encontrar en el predio San Antonio, en proceso de registro como RNSC San Antonio, en el documento que se entregó junto con la solicitud de reserva<sup>2</sup>, corresponde a estudios hechos para el Grupo EPM, con la finalidad de apoyar el diagnóstico para el registro de la reserva San Antonio y tiene listados detallados de fauna de lo cual se extracta lo siguiente (29-43):*

<sup>2</sup> Conformación de una Reserva Natural de la Sociedad Civil para los predios San Antonio y Vida Tranquila en el municipio de La Gloria, César. Centrales Eléctricas de Norte de Santander – CENS, Grupo epm. Enero 8 de 2018.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 131-18**

**"Resultados de fauna por grupos**

**Anfibios**

En el área de estudio se registró un total de 19 especies de anfibios pertenecientes a 7 familias, incluidos los órdenes Anura y Gymnophiona; todas están incluidas en listados nacionales como el de Acosta (2000), así como, el de la colección zoológica virtual de anfibios del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional; de las especies registradas para este estudio todas se detectaron directamente (encuentro visual o acústico) y 8 de estas se confirmaron, además, por medio de entrevistas a los pobladores de la zona.

En la clase Amphibia, representada por los órdenes Anura y Gymnophiona, se registraron 6 familias para el primero y 1 para el segundo; de acuerdo a su riqueza, en el primer lugar se encontró la familia Leptodactylidae con 7 especies, seguida de Hylidae con 5 especies, Bufonidae con 3 y finalmente Ceratophryidae, Dendrobatidae y Craugastoridae con una especie cada uno; Por parte del orden Gymnophiona, su único representante fue la familia Typhlonectidae con 1 sola especie.

La familia Leptodactylidae, grupo más representativo dentro del área de estudio, está conformada por especies comunes como las ranas picudas (*Leptodactylus fragilis*) y (*Leptodactylus fuscus*) y el sapito (*Engystomops pustulosus*). Los integrantes de esta familia utilizan coberturas como Pastos, Bosques de galería y Cuerpos de agua, para depredar pequeños insectos y buscar pareja. La mayoría de las especies de Leptodactilidos se pueden encontrar en hábitats perturbados y lugares abiertos como valles o pastizales (Imagen 3).

La familia Bufonidae, está conformada por especies bioindicadores de ecosistemas con altos grados de intervención antrópica como son los sapos (*Rhinella marina*) y (*Rhinella humboldti*) (Imágenes 4, 5 y 6).

Familias como Ceratophryidae, Dendrobatidae, Craugastoridae y Typhlonectidae obtuvieron la menor representatividad de especies y asociadas a coberturas como Bosques de galería y cuerpos de agua.



**Imagen 3. Izquierda: *Leptodactylus fuscus* (Rana - picuda). Especie de la familia Leptodactylidae asociada a pastos y Bosques cercanos a cuerpos de agua. Derecha: *Leptodactylus fragilis* (Rana picuda). Especie de la familia Leptodactylidae asociada a pastos y Bosques cercanos a cuerpos de agua. Fuente: Diagnóstico CENS – GRUPO EPM, 2018**



**Imagen 4. Izquierda: *Hypsiboas pugnax* (Rana platanera). Especie de la familia Hylidae asociada a Cuerpos de agua y Pastos. Derecha: *Dendropsophus microcephalus* (Rana). Especie de la familia Hylidae asociada a Pastos y cuerpos de agua.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 131-18



Imagen 6. Izquierda: *Rhinella marina* (Sapo). Especie de la familia *Bufo* asociada a Pastos y Cuerpos de agua con altos grados de intervención antrópica. Derecha: *Rhinella humboldti* (Sapo). Especie de la familia *Bufo* asociada a Pastos, Mosaicos, Bosques y Cuerpos de agua. Fuente: Diagnóstico CENS – GRUPO EPM, 2018



Imagen 7. Izquierda: *Ceratophrys calcarata*. Especie asociada a Bosques de galería. Derecha: *Scinax ruber*. Especie asociada a Pasturas.

#### Reptiles

En el área de estudio se registraron un total de 12 familias distribuidas así: orden Squamata 15 especies y Crocodylia 1 especie; familias como Colubridae y Dipsadidae presentaron 2 especies respectivamente y familias como Alligatoridae, Phyllodactylidae, Gymnophthalmidae, Sphaerodactylidae, Gekkonidae, Corytophanidae, Iguanidae, Dactyloidae y Elapidae estuvieron representadas por tan solo 1 especie respectivamente

#### Aves

Por medio de las capturas con redes de niebla y los recorridos de observación realizados en las coberturas vegetales muestreadas, se caracterizaron 102 especies de aves, pertenecientes a 17 órdenes y 36 familias. El Orden Passeriformes obtuvo la mayor diversidad con un total de 47 especies, seguida del orden Pelecaniformes con 8 especies; los demás órdenes registrados estuvieron representados por menos de 5 especies.



Imagen 8. *Tyrannus melancholicus* registrado en Pastos Arbolados

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 131-18

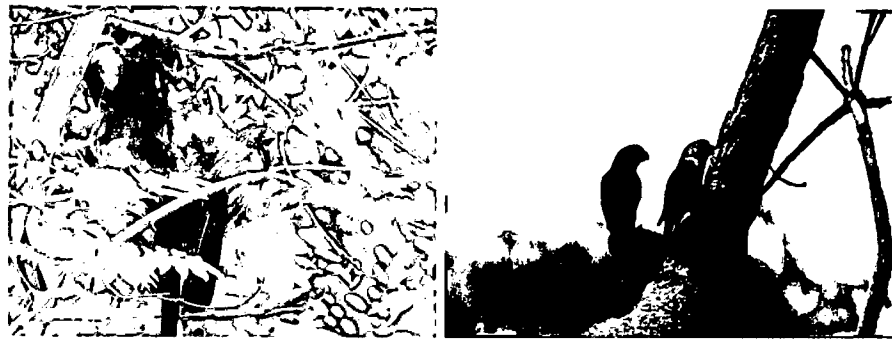


Imagen 10. Izquierda: Cocineras *Crotophaga ani*, especie abundante en el área de estudio. Derecha: Pericos *Brotogeris jugularis* especie dominante en el área de estudio.

Se obtuvieron 12 registros de aves migratorias, de las cuales 8 son Migratorias Boreales y 4 Australes; este registro indica que solo se obtuvo el 4.3% del total de especies que actualmente se registra para Colombia como migratorias (275 especies). A pesar de que Colombia es un sitio de paso obligado para las especies migrantes, la fragmentación que causa la desaparición o alteración del hábitat puede afectar las rutas y procesos de movimientos de migración, lo que puede significar que desaparezca la población al no poder completar su ruta de migración (Imagen 12).



Imagen 11. Izquierda: Especie de ave de hábito acuático. Gallito *Jacana jacana*. Derecha: Especies de ave de hábito acuático. Coquito *Phimosus infuscatus*.



Imagen 12. Aves migratorias. Arriba Izquierda: aves migratoria Zorzal buchipecos *Catharus ustulatus*. Arriba derecha: Tijereta *Tyrannus savanna*. Abajo izquierda: Chotacabras *Chordeiles acutipennis*. Abajo derecha: Guala cabeciamarilla *Cathartes burrovianus*.



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 131-18



El registro de nidos activos y polluelos de varias especies de aves, permite sugerir que los pocos relictos de bosque y áreas naturales que aún persisten en el área de estudio, son de vital importancia para las poblaciones de aves que habitan en esta región (Imagen 13).

### Mamíferos

En el área de estudio se registraron 21 especies de mamíferos, agrupados en 20 géneros, 14 familias y 8 órdenes en las coberturas vegetales evaluadas. Las especies reportadas representan solo el 4,2% de la riqueza taxonómica conocida para este grupo en el país.

El uso de redes de niebla permitió la captura de 9 especies de mamíferos voladores (murciélagos). Por medio de las cámaras trampa fue posible registrar 6 especies de mamíferos terrestres, al igual que en los recorridos realizados. Sin embargo, la mayoría de las especies registradas durante los recorridos corresponden a los mamíferos arborícolas reportados. Por otra parte, por medio de las entrevistas se incorporó la especie *Tamandua mexicana* (oso hormiguero) a la composición general de mamíferos en el área de estudio. En total se obtuvieron 20 especies de mamíferos para el área de estudio.

Los mamíferos más abundantes en el área de estudio fueron el mono aullador *Alouatta seniculus* y la chucha *Didelphis marsupialis* (Gráfica 20). Que el mono aullador sea una de las especies más abundantes en el AID se debe a que estos primates poseen una organización social establecida y en estado silvestre se les encuentra en tropas.

Los animales arborícolas son aquellos que permanecen la mayoría del tiempo en los estratos altos del bosque, moviéndose entre los árboles. Dentro de este grupo se encuentran los primates, los cuales tienen ciertas adaptaciones como brazos largos y colas prensiles (no todas las especies) que les permite tener fácil movimiento en estos niveles del bosque. En el área de estudio los mamíferos arborícolas constituyen el 28% de los mamíferos reportados. Entre los cuales, encontramos 2 especies de primates: el mico nocturno *Aotus griseimembra* y el mono aullador *Alouatta seniculus*, el perezoso *Bradypus variegatus*, el hormiguero *Tamandua mexicana*, la chucha mantequera *Caluromys lanatus* y la ardilla *Sciurus granatensis* (Imagen 17).

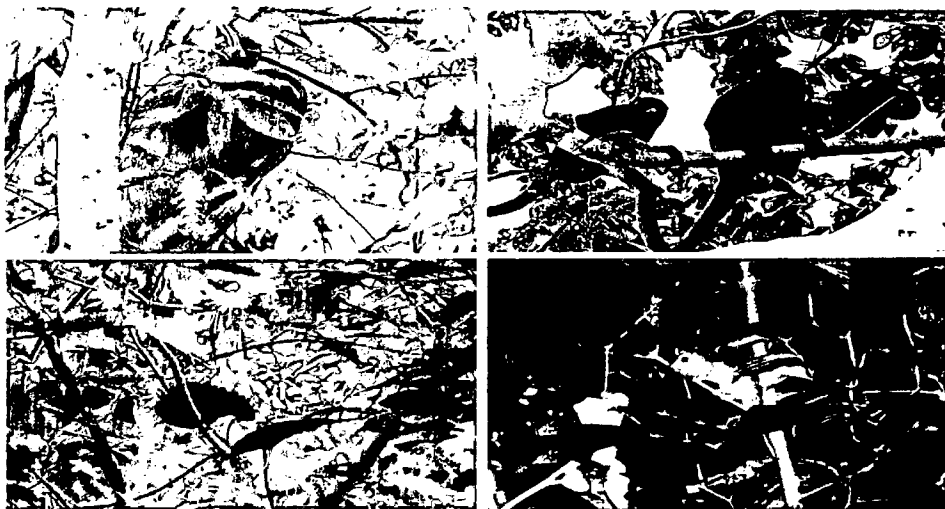


Imagen 14. Arriba izquierda: perezoso *Bradypus variegatus*. Arriba derecha: mono aullador *Alouatta seniculus*; Abajo izquierda: *Sciurus granatensis*. Abajo derecha: chucha mantequera *Caluromys lanatus*.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 131-18**

### **2.3. Clima**

En el documento diagnóstico de CENS – GRUPO EPM, también se hace referencia a los aspectos de clima lo cual se incluye en este concepto lo referido a:

#### **Temperatura**

"La temperatura superficial del aire está fuertemente condicionada todo el año por la altura sobre el nivel del mar entre 60 y 200 msnm en el área de estudio. La temperatura media anual del área de estudio es de 28 °C. Por su altitud las temperaturas presentan un piso térmico Cálido Seco y Cálido Húmedo, una provincia de humedad sub-húmeda a húmedo" y ecológicamente de acuerdo con la metodología Holdridge se clasifica dentro del bosque seco tropical "bs-T" y bosque húmedo tropical "bh-T" del Magdalena Medio".

#### **Humedad relativa**

"De acuerdo con información entre el año 1979 a 2011, en el área de influencia del proyecto el promedio mensual multianual de humedad relativa es 75,6%. La zona de estudio se caracteriza como húmeda y sub-húmeda."

#### **Precipitación**

De acuerdo con lo descrito en el documento diagnóstico, el valor promedio anual de precipitación es de 2000 a 3000 mm 3074 mm para la estación Climatológica de La Mata, en el municipio de la Gloria.

"El modelamiento de la media mensual de precipitación para un promedio de 30 años entre 1982 a 2011, presenta dos periodos lluviosos; entre Abril y Junio correspondiente al primer semestre del año y entre Agosto y Octubre correspondiente al segundo semestre del año." (Folio 16)

### **2.4. Hidrografía**

En cuanto a hidrografía el Concepto Técnico de CORPOCESAR señala que: "El área de conformación de RNSC es atravesada por el caño Pital, que se encuentra localizado en las coordenadas N 08°32'11,9" y O 73°37'03,7" su ancho aproximado es de 2 metros, profundidad media de 1 m aproximadamente; las aguas tienen un color verde probablemente debido al asentamiento de algas, principalmente en época de verano. Existen otros tributarios con nombre desconocido a este caño, entre nacimientos y quebradas intermitentes. Los nacimientos se encuentran localizados principalmente en la parte alta del área de la reserva, por lo que es estratégico conservar el remanente de bosque seco de la finca San Antonio." (Folio 74).

## **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información obtenida en campo, los objetivos específicos de conservación de la RNSC San Antonio son:

- a) Mantener y aumentar la cobertura y conectividad eco-sistémica del **Bosque húmedo Tropical (bm-T)** que se encuentra en la vereda Ayacucho, municipio de La Gloria, Departamento del Cesar para el mantenimiento de la biodiversidad en la región.
- b) Preservar la franja de protección del arroyo El Pital con el fin mantener la conectividad ecológica. Preservar este refugio de fauna particularmente de aves en el municipio de La Gloria.
- c) Aportar al ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica, la regulación hídrica y el conocimiento de la importancia de estos bosques para el desarrollo de la región y el municipio.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 131-18**

#### 4. ZONIFICACIÓN

##### **Zona de Conservación.**

*Está conformada por vegetación principalmente asociada a la ronda hídrica del arroyo El Pital, conformada principalmente por los estratos AS - Arbóreo superior (>25 m), AI - Arbóreo inferior (12-25 m), SA - Subarbóreo (5-12 m) y AR - Arbustivo (1.5-5 m). Comprende una extensión de 51,1253 hectáreas. Los elementos florísticos más característicos en términos de dominancia son: caracolí (*Anacardium excelsum*), jobo (*Spondias mombin*), palma de vino (*Attalea butyracea*) indio desnudo (*Bursera simaruba*).*

**Zona de rehabilitación ecológica:** *Se plantea esta zona para dedicarla en futuro a la Conservación, es decir, con el tiempo se espera que la RNSC Registrada solo cuente con una zona en su totalidad de conservación. Esta zona de rehabilitación ecológica está conformada principalmente por rastrojo, pastos limpios, pastos arbolados, con una extensión estimada en 15,5749 hectáreas. Esta área está destinada para implementación de un plan de rehabilitación ecológica con especies nativas ejecutado por Centrales Eléctricas de Norte de Santander (CENS). Posteriormente este terreno con un encerramiento previo, se dejará destinado para que se adelanten otros estudios de ecología aplicada, biodiversidad y conservación, dependiendo las necesidades y objetivos del interesado o interesados.*

*El área de reserva se convertirá en un laboratorio vivo, que cumplirá un papel importante en la práctica pedagógica, escolar y universitaria a través de programas de educación, investigación y entrenamiento, incluyendo también otras iniciativas de entidades del sector privado y público.*

Tabla 1. Zonificación para la RNSC SAN ANTONIO

<b>ZONA</b>	<b>ha</b>	<b>%</b>
Conservación	51.1253	76.3
Rehabilitación	15.5749	26.4
<b>TOTAL</b>	<b>66.7002</b>	<b>100</b>

#### 5. USOS Y ACTIVIDADES

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil San Antonio se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:<sup>3</sup>*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Educación Ambiental*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*

<sup>3</sup> Se aclara que aunque en el formulario de solicitud de registro se incluyó como una de las actividades "Habitación Permanente", no se incluye en este concepto técnico porque no es compatible con las zonas de conservación o de rehabilitación.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 131-18**

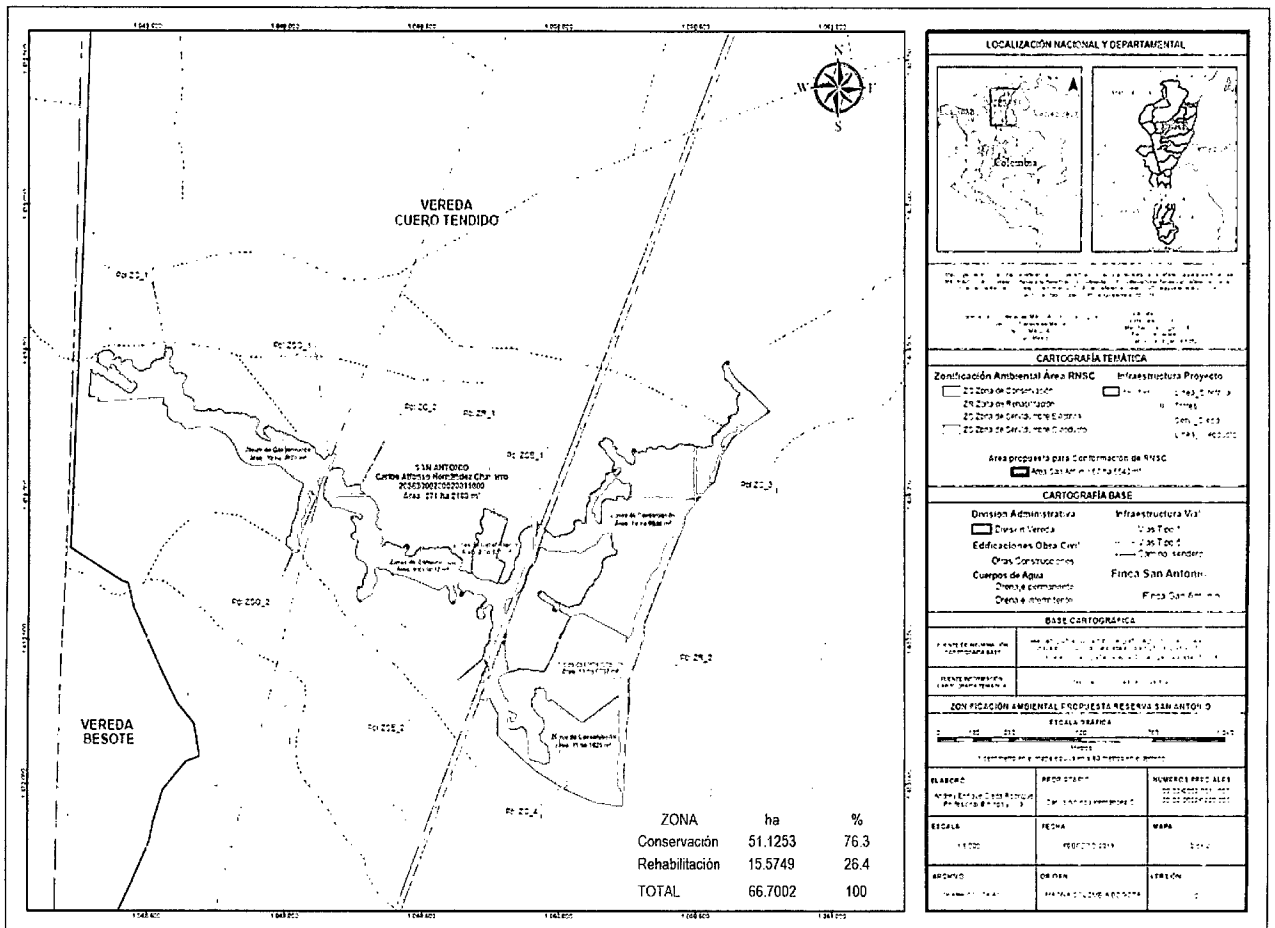
**6. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS TÍTULOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS**

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio San Antonio realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 5 de marzo de 2019, la RNSC SAN ANTONIO **NO** tiene traslape con áreas protegidas públicas, ni con territorios colectivos de comunidades negras o indígenas, ni títulos o solicitudes mineras.

Pero **SI** tiene traslape con Combustoleoducto para hidrocarburos en las siguientes condiciones:

**1. Traslape con COMBUSTOLEDUCTO**

OBJETID	3
EXPEDIENTE	LAM0862
FEC ACT AD	18/07/2013
NUM_ACT_AD	720
SECTOR	HIDROCARBUROS
OPERADOR	ECOPETROL S.A.
PROYECTO	COMBUSTOLEODUCTO AYACUCHO – RETIRO - COVEÑAS
NUM ACT AD	3
OBSERV	Línea de 18" Galán Ayacucho



Mapa de zonificación RNSC San Antonio. Fuente: Informe y Concepto Técnico sobre visita realizada al predio San Antonio. Noviembre 2 y 3 de 2018.

Para el caso de este traslape con Combustoleoducto de ECOPETROL S.A se tuvo en cuenta que en el Registro de Instrumentos Públicos Folio No. 196-13511 está zona figura como servidumbre y fue excluida de la zonificación para no afectar el registro de la reserva. Dadas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 131-18**

*esas circunstancias se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Es importante tener en cuenta que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente.*

1. *Traslape con Área en Exploración.*

CLASIFICACION	ASIGNADA
CONTRATO_ID	0 125
CONTRATO_N	ROSABLANCA
CUENCA_SED	VMM
ESTAD_AREA	EXPLORACION
FECHA_FIRM	03/07/2007
FID	368
LEYENDA	AREA EN EXPLORACION
OPERADOR	GOLD OIL PLC SUCURSAL COLOMBIA.
OPR_ABR	GOLD OIL
TIPO_CONTRA	EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P)

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica por CORPOCESAR, y revisado el expediente RNSC 131-18, se considera **VIABLE** el registro de 66 ha 7.002 m<sup>2</sup> (sesenta y seis hectáreas siete mil dos metros cuadrados) del predio San Antonio, propiedad de CARLOS ALFONSO HERNANDEZ CHAVARRO identificado con C.C. 91.240.894, localizado en la vereda Ayacucho, municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, como Reserva Natural de la Sociedad Civil SAN ANTONIO ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC SAN ANTONIO que guarde coherencia con la zonificación y usos aquí planteados en este Concepto Técnico.
- Participar en las instancias de planeación municipal y departamental, para involucrar la RNSC San Antonio como determinante ambiental en los instrumentos de ordenamiento territorial y de planeación del desarrollo.

Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC SAN ANTONIO dar aviso a PNN o a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

(...)"

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **2019230000636** del 02/05/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "San Antonio" inscrito bajo el folio de matrícula No. 196-13511, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN ANTONIO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 131-18**

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1. 4, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. 5, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Encargado,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN ANTONIO**" una extensión superficial de sesenta y seis hectáreas con siete mil dos metros cuadrados (**66 Ha 7.002 m<sup>2</sup>**) del predio denominado "San Antonio" inscrito bajo el folio de matrícula No. 196-13511, que cuenta con una extensión superficial de doscientos ochenta y un hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (281 ha 4000 m<sup>2</sup>) ubicado en la vereda Ayacucho, del municipio de La Gloria, departamento del Cesar, de propiedad del señor **CARLOS ALFONSO HERNANDEZ CHAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía número 91.240.894, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN ANTONIO**" se proponen:

1. Asegurar la continuidad de Mantener y aumentar la cobertura y conectividad eco-sistémica del Bosque húmedo Tropical (bm-T) que se encuentra en la vereda Ayacucho, municipio de La Gloria, Departamento del Cesar para el mantenimiento de la biodiversidad en la región.
2. Preservar la franja de protección del arroyo El Pital con el fin mantener la conectividad ecológica. Preservar este refugio de fauna particularmente de aves en el municipio de La Gloria.
3. Aportar al ordenamiento ambiental del territorio, la conectividad eco-sistémica, la regulación hídrica y el conocimiento de la importancia de estos bosques para el desarrollo de la región y el municipio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN ANTONIO**"

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	51.1253	76.3
Rehabilitación	15.5749	26.4
<b>TOTAL</b>	<b>66.7002</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

(...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 131-18**

Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN ANTONIO**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de La Gloria (Cesar) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Cesar, la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR y Alcaldía Municipal de La Gloria (Cesar) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 131-18**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **CARLOS ALFONSO HERNANDEZ CHAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía número 91.240.894, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN ANTONIO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohorquez – Biologo GTEA- SGM

Expediente: RNSC 131-18 SAN ANTONIO